

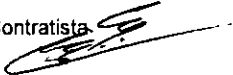
ESTADO

La suscrita Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019 y para cumplir con el requisito de la publicidad de las decisiones, notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de Proceso	Proceso	Informante/quejoso	Investigados	Fecha de actuación	Recursos pendientes	Observaciones	Cuadernos y folios
Disciplinario Ordinario.	No. 087-2023	LUZ NELLY ORTIZ MOYA.	ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA	Auto 005 del 25 de septiembre de 2024.	Ninguno	-	Un (1) cuaderno / 73 folios.

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la página web y la cartelera de Servicio al Ciudadano, por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 AM) del 23 de octubre de 2025 hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM) del mismo día.


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross - Abogado Contratista
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Abogada Contratista 

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

Bogotá, D.C.,

Radicación:	No. 087 de 2023
Implicado/ investigado:	ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA.
Cargo:	Técnico Administrativo Código 367 Grado 18.
Quejoso:	LUZ NELLY ORTIZ MOYA. Subdirectora Administrativa.
Fecha de los hechos:	03 de octubre de 2018 a 04 de noviembre de 2020.
Asunto:	Auto avoca conocimiento.

Visto el contenido del oficio con radicado 3-2024-4047 del día 19 del mes de junio del año 2024, remitido por la Oficina de Control Disciplinario y recibido en la fecha, mediante el cual se informa que por Auto del día 21 del mes de mayo del año 2024 se ordenó remitir a esta dependencia, para tramitar el Procedimiento de Juzgamiento que cursa en contra de la funcionaria **ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA**, conforme a la queja presentada por **LUZ NELLY ORTIZ MOYA** el 11 de agosto de 2023.

De acuerdo a lo anterior, la suscrita Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021¹, en uso de las facultades otorgadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la regulación de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022 modificó el artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008², en el sentido de adicionar los literales q), r), s) y t); y los Decretos Distritales 457 y 458 del 12 de noviembre de 2021, que modifican la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Resolución No. 224 del 08 de abril de 2024, procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** dentro del expediente disciplinario No. 087-2023, atendiendo los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

¹ La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

² Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

La investigación en contra de ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA se origina en un Informe de LUZ NELLY ORTIZ MOYA, Subdirectora Administrativa, donde hace una relación de las supuestas conductas en que pudo incurrir, para la posesión de su cargo como Técnico Administrativo Código 367 Grado 08, presentó un documento al parecer inexacto e inexistente, consistente en un diploma de Técnico Profesional en Desarrollo Empresarial de la Universidad ECCI de fecha 27 de octubre de 2017. (folio 1)

Por medio de la Resolución 376 del 19 de octubre de 2020 la investigada fue nombrada en periodo de prueba para desempeñar el empleo de carrera administrativa Código 367 Grado 08, con ubicación en la Subdirección Administrativa. Tomó posesión el 04 de noviembre de 2020. (folio 5 y siguientes)

En desarrollo de las funciones y seguimiento que le compete a la Entidad, se efectuó la verificación y validación de los documentos que reposan en las hojas de vida de los funcionarios de la Secretaría, entre ellos los presentados por Zulma Liliana Medina García. Para ello se solicitó a la Universidad ICCE el 03 de octubre de 2022, por medio de correo electrónico, verificara su título de Técnico Profesional en Desarrollo Empresarial. La Universidad dio respuesta a la solicitud por correo electrónico de fecha 24 de julio de 2023, Oficio SGV-1322, informando que “El documento suministrado por la Sra. ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073503350, no fue emitido por la universidad, la información allí contenida no es correcta y no se encuentra registrada en nuestra base de datos.”, firma el documento ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO, Secretaria General. (folio 9 vuelto y 24)

Con base en la información recaudada, se solicitó a ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, mediante memorando No. 3-2023-5253 del 25 de julio del 2023, la remisión del Acta de Grado y certificación emitida por la Universidad ECCI donde constara la verificación del título. Nunca dio respuesta al memorando, pero sin embargo el 27 de julio de 2023, mediante memorando No. 1-2023-31995, presentó renuncia al cargo que ostentaba, que fue aceptada a partir del 3 de agosto de 2023 por medio de la Resolución No. 579 del 01 de agosto del mismo año. (folios 10-11- 12)

Con fecha 8 de agosto de 2023, LUZ NELLY ORTIZ MOYA, Subdirectora Administrativa, solicitó a la Oficina de Control Interno Disciplinario apertura de Investigación Disciplinaria, la que se inició por Auto 281 de 2023. (folio 13 y siguientes)

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

Por Auto No. 002 del 05 de enero de 2024 la Oficina de Control Interno Disciplinario resolvió declarar el cierre de la Investigación Disciplinaria que se adelanta contra ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA y ordena correr traslado. (folio 33 y siguientes)

Por Auto No. 178 del 21 de mayo de 2024 la Oficina de Control Disciplinario Interno resolvió formular cargos contra la servidora pública ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA. (folio 40 y siguientes)

Por medio de radicado No. 2-2024-26684 del día 28-05-2024 se citó a la señora ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, por medio del correo electrónico: zulimedigar@hotmail.com para que se notificara de manera personal del Pliego de Cargos formulado dentro de la investigación disciplinaria No. 087-2023, con la advertencia que si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida con quien se surtirá la notificación personal. (folio 51)

Según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., por encargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, certificó que notificó por el correo electrónico zulimedigar@hotmail.com a ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA el 2024-05-28 a las 09:14, verificando que "El destinatario abrió la notificación". (folio 52)

El 4 de junio de 2024 ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, desde su correo electrónico, dio respuesta a la comunicación No. 2-2024-26684, solicitando se le designara "...un defensor público para el presente caso", el que fue designado por Auto 219 del 17 de junio de 2024. (folio 63)

Mediante radicado No. 3-2024-4047 del 19-06-2024, la Oficina de Control Disciplinario remitió a la Subsecretaría Jurídica el expediente y sus anexos, para que conforme a las competencias del artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019, continúe el trámite de juzgamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

II. CONSIDERACIONES

El procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019 se aplica a los procesos que cursan en la Secretaría del Hábitat, Personerías Municipales y Distritales y la Procuraduría General de la Nación.

Los hechos puestos en conocimiento de este Despacho, hacen referencia a presuntas conductas que podrían ser disciplinariamente relevantes, por lo que corresponde a esta instancia, de conformidad con el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, definir si el presente asunto se regulará bajo el **procedimiento ordinario o el procedimiento verbal** según corresponda.

Para ello se procederá al estudio del lineamiento jurídico que recaiga en el caso que nos ocupa, considerando lo dispuesto en el Artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, que indica:

“ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6”.

Así mismo, se tendrá en cuenta para tomar la decisión del juzgamiento a seguir, si el disciplinable se encuentra relacionado bajo las siguientes disposiciones de la Ley 1952 del 2019:

“ARTÍCULO 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

(...)

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023

005 25 SEP 2024

6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

(...)"

Mediante Auto No. 178 del 21 de mayo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat, formulo Pliego de Cargos a la ex-servidora pública, ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, formulándole un ÚNICO CARGO, consistente en:

"CARGO ÚNICO: La conducta realizada por la señora ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.503.350, vulnera lo estipulado en el artículo 38, deberes numerales 10 y el artículo 65 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y los artículos 287 y 291 de la Ley 599 de 2000 los cuales rezan:

"(...) 10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y desempeño del cargo.

Y el artículo 65 de la Ley 1952 de 2019, que establece:

"ARTÍCULO 65. *Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.* Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él."

Ley 599 de 2000 – Código Penal:

"ARTÍCULO 287. *Falsedad material en documento público.* El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

905 25 SEP 2024

NOTA: Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. (Vigencia desde el 1° de enero de 2005.)

“ARTÍCULO 291. Uso de documento falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatros (4) a doce (12) años.

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, el mínimo de la pena se incrementará en la mitad.

(...)

Es relevante que el supuesto diploma emitido por la Universidad ECCI, una institución privada, constituye un documento público debido a la transferencia parcial de la función administrativa (educación) realizadas por el Estado a entidades privadas, este proceso se lleva a cabo con el objetivo de garantizar la eficiencia de un servicio esencial, cumpliendo así con una función pública inherente al Estado."

(...)

"En el momento en que ZULMA LILIANA MEDINA GARCIA, se posesionó del cargo de Técnico Administrativo código 08, grado 367 en la Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital del Hábitat como provisional y luego en carrera administrativa, presentó y usó el documento "Diploma" de la Universidad ECCI, el cual contiene "Confiere a ZULMA LILIANA MEDINA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.073.503.350 de Funza Cundinamarca, el título de Técnico Profesional en ..., de fecha 27 días del mes de octubre de 2017."

Permitiéndole de esta forma devengar unos salarios y demás emolumentos por el cargo de Técnico Administrativo código 08, grado 367 en la Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, hasta la fecha de su retiro que fue el 2 de agosto de 2023; que de igual forma se logró establecer de acuerdo al acervo probatorio que el documento es inexacto e inexistente, teniendo en cuenta que la Universidad ECCI confirmó que el documento no había sido emitido por esta institución y que la información contenida no era precisa ni estaba registrada en su base de datos. (Folios 1 al 12, 24 y 27 y 28).

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

Resumiendo lo planteado se quiere con ello significar que, el uso indebido del documento inexacto e inexistente que se realizó por parte de la encartada ZULMA LILIANA MEDINA GARCIA sirvió para engañar a la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, lo que le permitió posesionarse en el cargo de Técnico Administrativo código 08, grado 367 en la Subdirección Administrativa.

Que esta acción sujeta a reproche disciplinario fue bajo su amplio conocimiento y juicio, pues ella misma fue la quien presentó el citado diploma para acreditar los estudios requeridos para su posesión en el cargo, por lo tanto, la conducta enjuiciada la realizó de forma **DOLOSA**, además que esta maniobra o engaño le permitió devengar sus salarios y demás emolumentos económicos a que tenía derecho por ocupar el cargo de Técnico administrativo de la entidad.” (folios 45 y siguientes)

Considerando las circunstancias y el caso en concreto, los hechos relacionados en este auto inicialmente -I. ANTECEDENTES Y HECHOS- y de acuerdo con lo preceptuado en la norma en comento, se tiene que de acuerdo con el artículo 225A Ley 1259 de 2019 no se cumplen con los requisitos taxativos para adelantar el procedimiento por Juzgamiento VERBAL. Por lo tanto, el presente proceso se adelantará por el trámite de Juzgamiento **ORDINARIO**, considerándose como el proceso a seguir cuando no se cumplan con los requisitos exigidos para el procedimiento especial.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando el trámite que se dará al presente asunto, se permitirá que la disciplinable investigada, ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA y todos aquellos sujetos procesales que se vinculen al proceso, se acerquen a la Secretaría del Despacho durante el termino de quince (15) días, para que tengan a su disposición el expediente y en el mismo plazo, puedan presentar descargos, aportar y solicitar pruebas que consideren relevantes para adelantar la investigación que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, esta dependencia:

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto como procedimiento de **Juzgamiento ORDINARIO**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO AVÓCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 087-2023**

005 25 SEP 2024

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 225A de la Ley 1952 del 2019, ordénese que por secretaría se ponga a disposición de la investigada, **ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA** y los demás sujetos procesales vinculados en el presente asunto, si los hubiese, el expediente de la investigación, por el termino de quince (15) días.

TERCERO. Notificar el presente Auto a los sujetos procesales, a **ZULMA LILIANA MEDINA GARCÍA** y al defensor de oficio de la investigada, abogado **JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.609.331, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones por el medio más eficaz, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada.

CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA CRISITINA MELO GÓMEZ

Secretaria Jurídica

Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross. Contratista Subsecretaría Jurídica.
Revisó: José Alexander Moreno Páez. Contratista Subsecretaría Jurídica.
José Alejandro García. Contratista Subsecretaría Jurídica.